



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**INCORPÓRASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE
CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR CANTERAS LONCO
S.A.**

RES. EX. N° 4/ROL N° D-048-2015

Santiago, 03 NOV 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 371, de 5 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (En adelante, "El reglamento de Programas de Cumplimiento"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.



b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología definida se expresa en la siguiente tabla:

Objetivo específico N° 1 del Programa de Cumplimiento:								
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:								
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:								
Efectos negativos por remediar:								
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo M\$
					Reporte Periódico	Reporte Final		

6° Que el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.



7° Que el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 10 de septiembre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-048-2015, con la formulación de cargos a Canteras Lonco S.A., Rol Único Tributario N° 94.410.000-8.

9° Que, con fecha 25 de septiembre de 2015, estando dentro de plazo legal, Canteras Lonco S.A. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-048-2015. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

10° Que, con fecha 8 de octubre de 2015, dentro de plazo, Canteras Lonco S.A. presentó un Programa de Cumplimiento, adjuntando un cd con la información, proponiendo acciones para la infracción imputada.

11° Que los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados por funcionarios de la División de Sanción y Cumplimiento.

12° Lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

13° Que se considera que Canteras Lonco S.A. presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento por la infracción leve que se le imputó mediante la formulación de cargos.

13° Que del análisis del programa propuesto por Canteras Lonco S.A., se han detectado ciertas deficiencias en la presentación, que no lograrían satisfacer a cabalidad los requisitos de forma propios de todo programa. No obstante, capta la esencia de esta institución en el sentido de que se hace cargo del hecho constitutivo de infracción que ha sido preliminarmente clasificada como leve, por lo que previo a resolver, se requiere que Canteras Lonco S.A. incorpore al programa propuesto, las observaciones que se detallan en el resuelto primero de esta resolución.



RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Canteras Lonco S.A., en relación con el Objetivo específico N° 1:

1. Indicar un solo plazo de ejecución para la Acción I del Resultado esperado I.
2. En relación al Resultado esperado II:
 - (i) El Resultado esperado deberá ser: "Operar la cantera extrayendo una cantidad inferior a la definida en la letra i.5.1 del Art. 3, del DS 40/2012, no ampliando la superficie total a la actualmente intervenida"
 - (ii) La Acción a. deberá ser modificada por la siguiente "Operar mientras se gestiona la RCA favorable, extrayendo una cantidad inferior a la definida en la letra i.5.1 del Art. 3, del DS 40/2012, no ampliando la superficie total a la actualmente intervenida, una vez que las medidas provisionales definidas en la Resolución Exenta N° 860, de 23 de septiembre de 2015, hayan sido implementadas.
 - (iii) La meta deberá ser la siguiente "Operar la cantera extrayendo una cantidad inferior a la definida en la letra i.5.1 del Art. 3, del DS 40/2012, no ampliando la superficie total a la actualmente intervenida.
 - (iv) Los indicadores deberán ser modificados por los siguientes "Extracción de la cantera extrayendo una cantidad inferior a la definida en la letra i.5.1 del Art. 3, del DS 40/2012, no ampliando la superficie total a la actualmente intervenida = 1. Extracción de la cantera extrayendo una cantidad igual o superior a la definida en la letra i.5.1 del Art. 3, del DS 40/2012, ampliando la superficie total a la actualmente intervenida = 0"
 - (v) Agregar una nueva acción o nuevas acciones que tengan por objetivo regular los posibles efectos que tendrán las actividades de la cantera, operando en una cantidad inferior a la definida en la letra i.5.1 del Art. 3, del DS 40/2012 y no ampliando la superficie total a la actualmente intervenida, en el periodo anterior a la obtención de la Resolución de Calificación Ambiental; específicamente en lo que tiene relación a la generación de ruidos de las actividades productivas de la cantera, el levantamiento de material particulado y el tránsito de camiones.

II. **SEÑALAR** que Canteras Lonco S.A., debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

III. **TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. **NOTIFICAR por carta certificada** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley 19.880, el presente acto a Don Aquiles Acosta Walker domiciliado en calle Colo Colo, N° 755 y a Don Rodrigo Daniel Rivas Martínez domiciliado en calle Cochrane N° 903, Torre B, oficina 903, ambos de la comuna de Concepción, Región Del Biobío.



Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Luis Felipe Urbina Hillerns domiciliado en calle José María Santander N° 446, Sector Lonco Ray, comuna de Chiguayante, Región del Biobío y a a doña Gladys Albertina Montecino Quezada, presidenta de Junta de Vecinos "Camino Valle Nonguén", domiciliada en Camino Valle Nonguén N° 2305, comuna de Concepción.



Marie Claude Plumer Bodin ★
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

-Emelina Zamorano Ávalos. Jefa de la Oficina Regional del Biobío de la SMA. Avenida Prat N° 390, piso N° 16, oficina 1604, Concepción.

-División de Sanción y Cumplimiento.

-Fiscalía

Rol: D-048-2015